

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO QUE FORMULA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I INCISO J) DEL ARTÍCULO 76 Y PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO, EN RELACIÓN AL NUMERAL 12 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO., A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; PARA, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 15 de septiembre de 2020, el Contador Público Luis Eduardo Enríquez Chico, por motivos personales y así convenir a sus intereses, presentó su renuncia con efectos al 16 de septiembre de la presente anualidad, al cargo que desempeñaba como Contralor Municipal de Guanajuato.

Segundo. Siendo así, en el entendido de que la Contraloría Municipal es el órgano encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, se hace necesario contar con un encargado de despacho que atienda y desahogue oportunamente los asuntos del órgano interno de control.

CONSIDERANDOS

1. El Ayuntamiento de Guanajuato es competente para resolver el presente acuerdo de conformidad al artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los cuales establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, además, dispone que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Con fundamento en la fracción I inciso j) del artículo 76 y párrafo séptimo del artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como, en relación al numeral 12 fracción I numeral 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., el Ayuntamiento es competente para designar un encargado de despacho de la Contraloría Municipal.

3. Que la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señala en su artículo 3, fracción XXVIII, que se consideraran percepciones extraordinarias, aquellas que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables.

Por su parte el artículo 87, en sus fracciones VI y IX de la Ley en cita, indica que los sujetos de ley, deberán realizar los pagos correspondientes a altas, promociones, horas extraordinarias y retribuciones por actividades especiales con la debida oportunidad, así como efectuar remuneraciones solamente cuando sean autorizadas y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos.

4. En el caso de los encargos de despacho, un trabajador desempeña en forma temporal actividades de mayor responsabilidad y asignaciones de carácter excepcional a las que tiene establecidas en su nombramiento, con el objeto de que las áreas de la administración continúen con su funcionamiento en cumplimiento a las obligaciones legales de cada unidad administrativa, hasta en tanto se designa un titular por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento según corresponda, sin que ello implique que la plaza correspondiente al titular se ocupe de manera temporal.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracciones XIX y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, la ahora Coordinación General de Administración está facultada para Establecer el tabulador de sueldos y salarios de cada una de las dependencias municipales, fijar remuneraciones que deban percibir los servidores públicos, así como, para tramitar nombramientos de trabajadores y funcionarios públicos del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo y las demás disposiciones jurídicas en materia laboral.

6. Lo anterior, refleja que las autoridades municipales por conducto de la Tesorería Municipal y la Coordinación General de Administración, pueden autorizar el pago correspondiente a actividades extraordinarias cuanto están debidamente justificadas, como es el caso de los encargos por despacho, en donde un trabajador desempeña de manera temporal funciones de dirección con mayores responsabilidades a las establece su nombramiento, sin que implique un aumento en el salario que se perciba por parte del trabajador, ya que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, y por ello no podrán formar parte integrante del salario, según dispone el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo anterior, someto a consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en la fracción I inciso j) del artículo 76 y párrafo séptimo del artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como, en relación al numeral 12 fracción I numeral 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., el Ayuntamiento designa como encargado de despacho de la Contraloría Municipal de Guanajuato al Ingeniero Felipe de Jesús Ramírez Aguilar.

SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal, a efecto de que retroactivamente a la fecha de la entrega recepción del Ingeniero Felipe de Jesús Ramírez Aguilar, en su carácter de Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal de Guanajuato, compense quincenalmente el salario del encargado nombrado, con la suma que resulte procedente para equiparar su ingreso al tabulador de sueldos y salarios que corresponde al cargo del titular de la Contraloría Municipal, acorde a lo establecido en los considerandos tercero y sexto de este acuerdo.

“Somos Capital”

Presidente Municipal de Guanajuato
Mario Alejandro Navarro Saldaña